



AYUNTAMIENTO DE LUCENI

ORDENANZA FISCAL NUM. 13

TASAS POR UTILIZACIONES PRIVATIVAS O APROVECHAMIENTOS ESPECIALES DE LAS VÍAS PÚBLICAS, INCLUIDO SUELO, VUELO Y SUBSUELO DE LAS MISMAS

Artículo 1.º Fundamento legal y objeto. — Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, y artículo 58 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, y conforme a lo dispuesto en los artículos 15.1, 24 y 20.4, apartados g), h), k), l) y n), de la misma ley, este Ayuntamiento establece tasas por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales de las vías públicas, incluido suelo, vuelo y subsuelo de las mismas.

Art. 2.º Sujetos pasivos. — Son sujetos pasivos de las presentes tasas las personas físicas o jurídicas a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes realicen la utilización privativa o aprovechamiento especial que corresponda con arreglo al artículo 3.º, si se realiza sin la pertinente autorización, y sin perjuicio de las sanciones que procediesen en tal caso.

Art. 3.º Modalidades de ocupación y/o utilización y tarifas. — Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 1.º, las utilizaciones privativas y aprovechamientos especiales que se recogen en esta Ordenanza y las cuotas o tarifas aplicables a cada una de ellas son las siguientes:

a) Ocupación de las vías públicas con materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, andamios, grúas y otras instalaciones análogas, a razón de 25 pesetas por cada metro cuadrado y día de ocupación. Dicha cantidad es independiente de la que corresponda satisfacer por el impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, y de la obligación de reposición de pavimento cuando éste resulte estropeado por la ocupación.

b) Entrada de vehículos a través de las aceras, con prohibición de aparcamiento delante de la misma, a razón de 2.000 pesetas por año, pagaderas mediante recibo que se girará a los interesados durante el primer trimestre del ejercicio, o parte proporcional en supuestos de alta durante el año, una vez cobrado el recibo anual. A tal efecto se entregará una placa al interesado para colocar en la respectiva entrada, que será devuelta al Ayuntamiento si se desea prescindir de la autorización, o será retirada en caso de impago.

c) Tendidos aéreos sujetos a fachadas, o mediante tuberías colocadas bajo pavimento de las vías públicas, incluidas aceras, para conducciones de telefonía, electricidad, redes de televisión, agua, gas o cualquier otro fluido, incluidos los postes, cables, palomillas, cajas de amarre, en favor de empresas explotadoras de tales servicios: Tarifa equivalente al 1,5% de los ingresos brutos procedentes de la facturación que tales empresas obtengan en el término municipal. Esta tasa será compatible con otras que puedan establecerse por la prestación de servicios, de los que resulten sujetos pasivos las mismas empresas.

d) Ocupación de vías con mercadillos, feriantes, terrazas, etc.: Se tendrá en cuenta la intensidad de ocupación, y además:

—La venta ambulante en mercadillo de los martes se regirá por lo dispuesto en la Ordenanza General que la regula en este municipio, debiendo las personas autorizadas satisfacer una tasa de 550 pesetas por día, con derecho a ser anunciado por la megafonía municipal junto al resto de ocupantes de cada día de mercadillo.



AYUNTAMIENTO DE LUCENI

—Las ocupaciones con motivo de festejos serán reguladas a comienzo de cada ejercicio mediante resolución de la Alcaldía, y deberán satisfacer por cada día de ocupación las siguientes tasas:

Mesas, carritos y similares: 500 pesetas.

Casetas fijas o móviles, tómbolas, churrerías y similares: 1.000 pesetas.

Castillos hinchables, camas elásticas y similares: 1.500 pesetas.

Tiovivos, trenes, barcas y atracciones similares: 2.000 pesetas.

Terrazas, ambigús y similares: 3.000 pesetas.

Autos de choque: 4.000 pesetas.

Art. 4.º Pago de las tasas, infracciones y sanciones. — El pago de las tasas anteriormente indicadas deberá realizarse con carácter previo o simultáneo a la ocupación. Además, en el caso de las ocupaciones feriantes, se exigirá el depósito de una fianza para garantizar que la vía pública queda en condiciones similares a las existentes antes de la ocupación, y en el mercadillo se impondrán las sanciones previstas en la Ordenanza reguladora de la venta ambulante a quienes no dejen el espacio ocupado en las condiciones exigibles.

Art. 5.º Vigencia. — La presente Ordenanza, que fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 24 de septiembre de 1998, entrará en vigor el día 1 de enero de 1999, permaneciendo vigente hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa